



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1828/2019
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2019

C. CARLOS EDUARDO ABURTO BÓZAS
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el
documento, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y transporte de
residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 024364/07/19, 036401/10/19 y 038300/11/19.

Expediente: TR-RME-66

Con referencia a su escrito MMC-578-2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, recibido el día 29 del mismo mes y año, en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 038300/11/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento contenido en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1695/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, derivado de la evaluación del trámite de Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el 08 de julio de 2019 y registrado con número de folio 024364/07/19.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 08 de julio de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, la solicitud de Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, la cual fue registrada con número de folio 024364/07/19.
- II. Que el **PROMOVENTE** presentó el día 31 de octubre de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, oficio sin número de fecha 28 del mismo mes y año, registrado con folio 036401/10/19, mediante el cual solicitó información del estatus del trámite con número de folio 024364/07/19.
- III. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1695/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información necesaria para obtener la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó electrónicamente el 14 de noviembre de 2019 al C. Carlos Eduardo Aburto Bozas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1828/2019

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2019

- IV. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 29 de noviembre de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito número MMC-578-2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1696/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, al cual se le asignó el número de folio 038300/11/19, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la **Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos**.
- III. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de la perforación y extracción en pozos petroleros. Así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el C. Carlos Eduardo Aburto Bozas acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante Instrumento Público Número 57 288, de fecha 07 de mayo de 2015, ante la Fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Titular de la Notaría Pública No. 181 en la Ciudad de México.
- V. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite: *Autorizaciones de residuos de manejo especial para actividades del Sector Hidrocarburos, conforme al formato FF-ASEA-004 vigente del trámite y al artículo 28 de las DACG-RME:*
 1. Escrito sin número de fecha 28 de junio de 2019, con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos para las embarcaciones "SEACOR AZTECA", "SEACOR MAYA", "SEACOR OLMECA", "SEACOR TOLTECA" y "DOREEN McCALL".
 2. Formato FF-ASEA-004, para la solicitud de la autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 28 de junio de 2019, firmado por el C. Carlos Eduardo Aburto Bozas.
 3. Copia simple del Instrumento Público Número 130 023, Libro 2 889, de fecha 12 de agosto de 2003, ante la Fe del Salvador Godínez Viera, Notario Número 42 de la Ciudad de México, el cual hace constar el Contrato de la Sociedad Mercantil Mantenimiento Express Marítimo S.R.L. de C.V.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UCI/DGGEERC/1828/2019
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2019

4. Copia simple del Instrumento Público Número 57 288, de fecha 07 de mayo de 2015, ante la Fedel Lic. Miguel Soberón Mainero, Titular de la Notaria Pública No. 181 en Ciudad de México, el cual contiene el poder otorgado por el **PROMOVENTE** al C. Carlos Eduardo Aburto Bozas.
5. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. Carlos Eduardo Aburto Bozas.
6. Escrito libre que contiene el listado de residuos de manejo especial por transportar.
7. Escrito libre que contiene la descripción de la forma de recolección de residuos de manejo especial.
8. Memoria fotográfica de las embarcaciones "SEACOR AZTECA", "SEACOR MAYA", "SEACOR OLMECA", "SEACOR TOLTECA" y "DOREEN McCALL".
9. Escrito libre que contiene el organigrama de actividades de cada uno de los miembros de las embarcaciones "SEACOR AZTECA", "SEACOR MAYA", "SEACOR OLMECA", "SEACOR TOLTECA" y "DOREEN McCALL".
10. Copia simple de los certificados de inscripción y aceptación en el seguro Steamship Mutual Underwriting Association Limited Clase 1-Protección e Indemnización No. de Certificado 62917945, 373651881, 419039394, 731975657 y 2059820375, emitidos por Seguros Inbursa S.A., donde se ampara responsabilidades en relación con la contaminación de las embarcaciones: "DOREEN McCALL", "SEACOR AZTECA", "SEACOR MAYA", "SEACOR TOLTECA", y "SEACOR OLMECA".
11. Copia simple de los certificados de matrícula emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT) de las embarcaciones "SEACOR AZTECA", "SEACOR MAYA", "SEACOR OLMECA", "SEACOR TOLTECA" y "DOREEN McCALL".
12. Copia simple del Registro Sinóptico Continúo emitido por la SEMAR para las embarcaciones "SEACOR AZTECA", "SEACOR MAYA", "SEACOR OLMECA", "SEACOR TOLTECA" y "DOREEN McCALL".
13. Copia simple del Certificado Internacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos emitido por la SEMAR para las embarcaciones: "SEACOR AZTECA", "SEACOR MAYA", "SEACOR OLMECA", "SEACOR TOLTECA" y "DOREEN McCALL".
14. Copia simple del Suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos emitido por la SEMAR para las embarcaciones: "SEACOR AZTECA", "SEACOR MAYA", "SEACOR OLMECA", "SEACOR TOLTECA" y "DOREEN McCALL".
15. Copia simple del Documento relativo a la dotación mínima de seguridad emitido por la SEMAR para las embarcaciones: "SEACOR AZTECA", "SEACOR MAYA", "SEACOR OLMECA", "SEACOR TOLTECA" y "DOREEN McCALL".
16. Copia simple del Certificado de Gestión de la Seguridad emitido por American Bureau of Shipping, para las embarcaciones: "SEACOR AZTECA", "SEACOR MAYA", "SEACOR OLMECA", "SEACOR TOLTECA" y "DOREEN McCALL".
17. Escrito libre con el Programa general de Zafarranchos, para las embarcaciones: "SEACOR AZTECA", "SEACOR MAYA", "SEACOR OLMECA", "SEACOR TOLTECA" y "DOREEN McCALL".
18. Escrito libre con el programa de capacitación para las embarcaciones: "SEACOR AZTECA", "SEACOR MAYA", "SEACOR OLMECA", "SEACOR TOLTECA" y "DOREEN McCALL".
19. Copia simple del Plan de Emergencia a Bordo contra la contaminación el Mar, aprobado por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de las embarcaciones: "SEACOR AZTECA", "SEACOR MAYA", "SEACOR OLMECA", "SEACOR TOLTECA" y "DOREEN McCALL".





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DCGEERC/1828/2019

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2019

20. Copia simple de Addendum al fletamiento a casco desnudo estándar "Barecom 89" de fecha 16 de diciembre entre ROMONT DEL SURESTE, S.A. DE C.V. como propietario y el **PROMOVENTE** como fletador, para las embarcaciones "SEACOR AZTECA" y "SEACOR TOLTECA".
21. Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyente del **PROMOVENTE**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 15, 16 y 17 de las **DACC-RME**, 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	04-ASEA-T-RME-27-19
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.
Ubicación de la embarcación	Golfo de México (Ciudad del Carmen, Campeche).

SEGUNDO. - Las embarcaciones amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

No	Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto*
1	02014282323	Abastecedor	SEACOR AZTECA ¹	Mexicana	XCAP8	9707285	1429 TON
2	04023201322	Abastecedor	SEACOR MAYA	Mexicana	XCAR4	9701528	1429 TON
3	04013815322	Abastecedor	SEACOR OLMECA	Mexicana	XCBC9	9801964	490 TON
4	04013816327	Abastecedor	SEACOR TOLTECA ¹	Mexicana	XCBD2	9807528	490 UAN
5	2701342537-8	Abastecedor	DOREEN McCALL	Mexicana	XCMA7	9214240	147 TON

*A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 metros cúbicos.

¹ Estas embarcaciones cuenta con contrato de fletamiento celebrado entre el **PROMOVENTE** y ROMONT DEL SURESTE, S.A. DE C.V.





TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

NO.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Aceite vegetal usado.
2.	Neumáticos de desecho.
3.	Envases embalajes de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP) y policarbonato (PC),
4.	Envases, embalajes y artículos de Madera.
5.	Envases, embalajes y perfiles de aluminio.
6.	Envases, embalajes y perfiles de metal ferroso.
7.	Envases, embalajes y perfiles de metal no ferroso.
8.	Papel y cartón.
9.	Vidrio.
10.	Ropa, recorte y trapo de algodón.
11.	Ropa, recorte y trapo de fibras sintéticas.
12.	Hule natural y sintético.
13.	Envases multilaminados de varios materiales.
14.	Refrigeradores. ¹
15.	Aire acondicionado. ¹
16.	Lavadoras. ¹
17.	Secadoras. ¹
18.	Hornos de microondas. ¹
Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos, y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren Materiales o residuos generados de otros sectores.	
*Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.	
¹ EN desuso o al término de su vida útil.	

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DCGEERC/1828/2019

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2019

QUINTO. - La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con Vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, mediante embarcaciones, que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental yen la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

- I. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el Resuelve Tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización Vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de





residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.

2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá corroborarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.



8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** que cada embarcación indicada en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente autorización cuente con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
9. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar corteza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento, 77 BIS, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y 17 fracción IV de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
10. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), Número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, mar y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
12. El **PROMOVENTE** deberá verificar que de cada embarcación autorizada en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.
13. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifique en las Normas Oficiales Mexicanas, los capítulos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1828/2019
Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2019

VI y VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78 y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96 o la vigente a la fecha.

14. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y el manejo de residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
15. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial.
16. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG-RME**.
17. El lavado de las embarcaciones, unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
18. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, colisión, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
19. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos de manejo especial o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta





DGGEERC, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG-RME**.

21. El **PROMOVENTE** deberá presentar ante esta **AGENCIA** en un tiempo máximo de **60 días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución copia simple de la opinión favorable emitida por la Secretaría de Marina, para el transporte de residuos de manejo especial para cada una de las embarcaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción XVII de las **DACG-RME**.

SEXTO.- La presente **Autorización** ampara exclusivamente la recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos indicados en el Resuelve Tercero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con el número de 024364/07/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGCEERC/1828/2019

Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2019

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica de la C. Carlos Eduardo Aburto Bozas como Representante Legal del **PROMOVENTE**, y como personas autorizadas para oír y recibir notificaciones a los **Nombres de personas físicas, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.** lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la **LFPA**.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

A T E N T A M E N T E

**EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS**

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA BARRIOS

"En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento antes citado".

C.c.e.p.

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. alejandro.carabias@asea.gob.mx.

Titular.- De la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

JVSE / ABV



SIN TEXTO